UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2021

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ONCOR

2.3.2. SEDE EN POPAYÁN El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Resolución de autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

De acuerdo con este requerimiento de la Universidad, solicitamos que se pueda acreditar la licencia de funcionamiento a Nivel Nacional, lo que brinda respaldo que la empresa de seguridad privada cuenta con la capacidad operativa de desarrollar actividades en varias regiones o municipios de Colombia, y que se pueda acreditar una sucursal en la región o departamento más cercano a su área de actividades del contrato, como lo es una sucursal o sede administrativa en el ciudad de Cali, que está dentro de un perímetro de corta distancia a Popayán y permite así realizar una reacción pertinente en caso de presentarse algún caso en particular, esto con el fin de no limitar la participación de empresas de seguridad que cuenta con muchos años en el mercado y poseen la infraestructura para ejecutar contratos del objeto de la presente contratación, al igual que daría pluralidad de oferentes, y objetividad a la Universidad en escoger la oferta más conveniente.

RESPUESTA:

Se requiere que se cuente con la autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para operar en las ciudades donde se prestarán los servicios. La Universidad aclara que, el requisito de la sede en caso de proponentes plurales podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes. La universidad, para realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución contractual requiere que el futuro contratista tenga su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en la ciudad de Popayán, a la fecha de cierre del presente proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LA FRONTERA

OBSERVACIÓN UNO

El proyecto de pliego de condiciones establece:

F. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 50 PUNTOS La Entidad asignará 50 puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, considerando los dos criterios que se indican a continuación:

1) Puntos por vinculación de personal mínimo en condición de discapacidad (Decreto Número 392 de 2018)

Si el Proponente acredita la cantidad mínima de personas con discapacidad exigida en la siguiente tabla, tendrá asignación de 10 puntos.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

2) Puntos adicionales por vinculación de personal con discapacidad en cantidad superior a la mínima exigida en numeral anterior:

La Firma oferente que acredite la vinculación de mayor cantidad de personal con discapacidad, por encima de la cantidad mínima del punto anterior, obtendrá la puntuación máxima adicional, es decir, 40 puntos, los demás oferentes obtendrán la calificación de forma proporcional a través de una regla de tres directa.

Con relación a este requisito, el legislador estableció unas reglas de carácter general para las entidades estatales, por medio del Decreto 392 de 2018, en su artículo 1:

Artículo 1. Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:

"Articulo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

El sentido de la norma es otorgar un puntaje adicional a las empresas que dentro de su nómina cuenten con personal en estado de discapacidad, realizándolo de una manera proporcional, de acuerdo al tamaño de las empresas a partir del número de sus empleados, es decir, empresa pyme entre 1 y 30 trabajadores tiene que contar como mínimo con 1 empleado en condición de discapacidad, esto equivale al 3.33%, pequeña empresa entre 31 y 100 trabajadores tiene que contar como mínimo con 2 empleado en condición de discapacidad, esto equivale al 2.00%, mediana entre 101 y 150 trabajadores tiene que contar como mínimo con 3 empleado en condición de discapacidad, esto equivale al 2.00% y gran empresa entre 151 y 200 trabajadores tiene que contar como mínimo con 4 empleado en condición de discapacidad, esto equivale al 2.00%, y de allí en adelante la misma proporción, por esta razón generó la tabla de valores, ahora tratar de cambiar el sentido de la norma ocasiona que muchas de las empresas que cumplimos con estos parámetros mínimos, no podamos cumplir con la exigencia que está colocando la Universidad del Cauca.

Por lo anterior, y buscando una igualdad para todos los posibles oferentes, solicitamos amablemente a la entidad suprimir el numeral 2 del literal F.

RESPUESTA:

La universidad busca incentivar que las empresas vinculen a su planta de personal a las personas en condición de discapacidad, que haya una mayor oferta laboral para ellos; no obstante, acepta la observación, en el sentido de suprimir el numeral 2 del literal F, por lo que se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

<u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NAPOLES</u>

PRIMERA OBSERVACION

n) SALVOCONDUCTO PARA PORTE Y USO DE ARMAS EXPEDIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2535 DE 1993, ARTÍCULOS (32 Y 33). El oferente deberá presentar la certificación expedida por el organismo competente en la que se relacione el listado de armamento propio que se destinará para el servicio de vigilancia requerido por la Universidad del Cauca y anexar copia de los salvoconductos de tenencia de las respectivas armas, expedidos por autoridad competente, vigentes a la fecha del cierre de la convocatoria, los que deberán mantenerse en vigencia durante la ejecución del contrato. Los permisos de tenencia de las armas deberán tener la dirección del titular, de la oficina principal o sucursal, todas estas, en el Departamento del Cauca.

*SEDE EN POPAYÁN El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

PETICIÓN

Solicito a la entidad aclarar si en Unión Temporal como se acredita cada requerimiento; respetuosamente le sugiero a la entidad que pueda ser presentado por uno de los integrantes de la unión temporal.

RESPUESTA:

La universidad aclara que, los requisitos mencionados en la observación podrán ser acreditados por cualquiera de los miembros del proponente plural.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVAGRO

1. El pliego establece:

F. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 50 PUNTOS La Entidad asignará 50 puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, considerando los dos criterios que se indican a continuación:

2) Puntos adicionales por vinculación de personal con discapacidad en cantidad superior a la mínima exigida en numeral anterior: La Firma oferente que acredite la vinculación de mayor cantidad de personal con discapacidad, por encima de la cantidad mínima del punto anterior, obtendrá la puntuación máxima adicional, es decir, 40 puntos, los demás oferentes obtendrán la calificación de forma proporcional a través de una regla de tres directa. Para esto debe presentar: i) El anexo E suscrito por el Representante Legal, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección. Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte el mayor porcentaje de experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 2.3.1. El ANEXO E, en el caso de los Proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte el mayor porcentaje de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Al proponente que no cumpla con lo solicitado en el presente numeral, no se le asignará puntaje por el criterio de vinculación de personas con discapacidad.

Una vez revisada los factores de puntuación y acreditación de puntaje encontramos que la entidad, establece el Segundo (2) ítem de puntuación, sin realizar una análisis real, ya que la norma establecida por el gobierno nacional, es un compendio de factores que determinan los porcentajes establecidos en el primer (1) Ítem, por lo tanto seria innecesario el segundo Ítem.

De igual manera la documentación que soporta estos perfiles es solicitada por la entidad con la presentación de la propuesta, al respecto, consideramos que al exigir esta documentación con la presentación de la propuesta se genera un condicionamiento técnico que direccionaría el proceso para el cumplimiento por parte de un solo o muy pocos oferentes.

Entendemos que el régimen de contratación de la Universidad del Cauca se rige por el Derecho Privado, pero también entendemos que el estatuto de contratación que rige sus procedimientos contractuales internos, debe respetar los principios de contratación establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, por lo que respetuosamente solicitamos, que si el sentido de este requisito es generar políticas de inclusión social, se modifique dicho requerimiento exigiendo en su lugar una carta juramentada mediante la cual los proponentes se comprometan a vincular un número determinado de guardas o supervisores en condición de discapacidad para la ejecución del contrato, lo cual si se convertiría en una verdadera política de inclusión, pues tal como se encuentra plasmado el requisito, se le asignarían puntos adicionales a un proponente solo por tener vinculado este personal en cualquier otro contrato diferente, sin tener obligación legal de contratar nuevo personal en condición de discapacidad o de retomar el personal que se encuentre en estas condiciones y que actualmente preste el servicio en la Universidad.

Por lo anterior le solicitamos excluir este numeral en su lugar, lo invitamos a permitir y permitirse una libre concurrencia y una selección más amplia y objetiva del proponente.

RESPUESTA:

La universidad busca incentivar que las empresas vinculen a su planta de personal a las personas en condición de discapacidad, que haya una mayor oferta laboral para ellos; no obstante, acepta la observación, en el sentido de suprimir el numeral 2 del literal F, por lo que se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD JUAN B SOLARTE

El proyecto de pliego de condiciones en su literal F establece:

F. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 50 PUNTOS La Entidad asignará 50 puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, considerando los dos criterios que se indican a continuación:

1) Puntos por vinculación de personal mínimo en condición de discapacidad (Decreto Número 392 de 2018)

Si el Proponente acredita la cantidad mínima de personas con discapacidad exigida en la siguiente tabla, tendrá asignación de 10 puntos.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

2) Puntos adicionales por vinculación de personal con discapacidad en cantidad superior a la mínima exigida en numeral anterior:

La Firma oferente que acredite la vinculación de mayor cantidad de personal con discapacidad, por encima de la cantidad mínima del punto anterior, obtendrá la puntuación

máxima adicional, es decir, 40 puntos, los demás oferentes obtendrán la calificación de forma proporcional a través de una regla de tres directa.

Para esto debe presentar: i) El anexo E suscrito por el Representante Legal, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte el mayor porcentaje de experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 2.3.1.

Con relación al numeral 1, al ser una exigencia aplicada por el Decreto 392 de 2018, como un estimula a las empresas colombianas cuando dentro de su nómina cuenten con personal en condiciones de discapacidad, lo cumplen muchas de ellas, con las condiciones mínimas.

El numeral 2, realiza una exigencia que muy pocas empresas lo cumplen, beneficiando indirectamente a estas empresas, y el carácter de estos procesos y el manual de contratación de la Universidad del Cauca es dar estricto cumplimiento a los principios de contratación, entre ellos el principio de igualdad, por lo cual exigir condiciones o requisitos que muy pocos cumplen, estaría en contra vía del principio de igualdad, por lo cual solicito respetuosamente a la Universidad retirar del pliego definitivo el numeral dos del literal F.

RESPUESTA:

La universidad busca incentivar que las empresas vinculen a su planta de personal a las personas en condición de discapacidad, que haya una mayor oferta laboral para ellos; no obstante, acepta la observación, en el sentido de suprimir el numeral 2 del literal F, por lo que se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

<u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD PUMA</u>

OBSERVACIÓN 01

F. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 50 PUNTOS La Entidad asignará 50 puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, considerando los dos criterios que se indican a continuación:

1) Puntos por vinculación de personal mínimo en condición de discapacidad (Decreto Número 392 de 2018)

Si el Proponente acredita la cantidad mínima de personas con discapacidad exigida en la siguiente tabla, tendrá asignación de 10 puntos.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

2) Puntos adicionales por vinculación de personal con discapacidad en cantidad superior a la mínima exigida en numeral anterior:

La Firma oferente que acredite la vinculación de mayor cantidad de personal con discapacidad, por encima de la cantidad mínima del punto anterior, obtendrá la puntuación máxima adicional, es decir, 40 puntos, los demás oferentes obtendrán la calificación de forma proporcional a través de una regla de tres directa. *(Negrillas y subrayado fuera de texto)*

El Decreto 392 de 2018, establece:

Artículo 1. Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:

"Articulo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

La Universidad tomo el parámetro de la norma anterior, en ella establece un número mínimo de discapacitados, de acuerdo al número de trabajadores de su planta de personal, garantizando una equidad en su tamaño, al cambiar el sentido de esta norma, y adicionar un nuevo requisito, se está vulnerando el derecho a la igualdad, lo cual generaría que muy

pocos oferentes se vean favorecidos al momento de otorgar puntaje, y el sentido de este tipo de procesos y el manual de contratación de la Universidad del Cauca es garantizar la pluralidad de oferente; por lo cual se solicita a la Universidad no tener en cuenta el numeral 2 del literal F en el pliego definitivo e condiciones.

RESPUESTA:

La universidad busca incentivar que las empresas vinculen a su planta de personal a las personas en condición de discapacidad, que haya una mayor oferta laboral para ellos; no obstante, acepta la observación, en el sentido de suprimir el numeral 2 del literal F, por lo que se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAOS SEGURIDAD

El proyecto de pliego de condiciones en su literal F establece:

F. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 50 PUNTOS La Entidad asignará 50 puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, considerando los dos criterios que se indican a continuación:

1) Puntos por vinculación de personal mínimo en condición de discapacidad (Decreto Número 392 de 2018)

Si el Proponente acredita la cantidad mínima de personas con discapacidad exigida en la siguiente tabla, tendrá asignación de 10 puntos.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

2) Puntos adicionales por vinculación de personal con discapacidad en cantidad superior a la mínima exigida en numeral anterior:

La Firma oferente que acredite la vinculación de mayor cantidad de personal con discapacidad, por encima de la cantidad mínima del punto anterior, obtendrá la puntuación máxima adicional, es decir, 40 puntos, los demás oferentes obtendrán la calificación de forma proporcional a través de una regla de tres directa.

Para esto debe presentar: i) El anexo E suscrito por el Representante Legal, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte el mayor porcentaje de experiencia requerida

para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomara sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 2.3.1.

En el numeral 1, al ser una exigencia emitida por el Decreto 392 de 2018, con el fin de estimular las empresas en colombianas cuando cuenten en su nómina con personal que estén en condiciones de discapacidad, este requisito lo cumplen muchas de ellas, con las condiciones mínimas.

El numeral 2, efectúa una exigencia que cumplen muy pocas empresas, beneficiándolas indirectamente, teniendo en cuenta que el manual de contratación de la Universidad del Cauca es dar estricto cumplimiento a los principios de contratación y ese el objetivo de estos procesos, **el principio de igualdad**, así las cosas; exigir condiciones o requisitos que muy pocos cumplen, estaría en contra vía del principio de igualdad, por lo cual respetuosamente solicito a la Universidad retirar del pliego definitivo el numeral dos del literal F.

RESPUESTA:

La universidad busca incentivar que las empresas vinculen a su planta de personal a las personas en condición de discapacidad, que haya una mayor oferta laboral para ellos; no obstante, acepta la observación, en el sentido de suprimir el numeral 2 del literal F, por lo que se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROTEVIS

OBSERVACION 1 – 1.2.3 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN – 1.2.3.2. REPETIDORAS

Solicitamos respetosamente a la entidad permitir acreditar las repetidoras con la modalidad de arriendo con terceros que tengan el cubrimiento en Santander de Quilichao, Timbío y Popayán. Esta solicitud la realizamos en virtud que dichas empresas cuentan con la documentación legal y la estructura operativa para prestar el servicio en dichos sitios. Lo anterior con una certificación otorgada por la empresa donde conste la prestación del servicio con el oferente.

RESPUESTA:

La acreditación de las repetidoras se podrá realizar en modalidad de arriendo, siempre y cuando se aporte el respectivo contrato de arrendamiento entre el proponente y el arrendatario. Para este requisito el arrendatario también deberá cumplir con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, es decir, que se debe acreditar:

- ***Permiso del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el uso del espectro radio eléctrico. Del arrendatario se debe presentar la resolución expedida por el ministerio que se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, y en caso de haber radicado la solicitud de renovación con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, con por lo menos cinco días anteriores del vencimiento de la licencia sin obtener una decisión de fondo, adicionalmente deberá presentar los documentos que lo demuestren.***

Permiso de uso del espectro radioeléctrico, y autorización de la red privada, deberá garantizar cobertura departamental o nacional, vigente a la presentación de la oferta y por un término no inferior al plazo de ejecución del contrato. Si el vencimiento es en el transcurso de la ejecución del contrato, una carta de compromiso, en la cual se manifieste que se mantendrá vigente.

Debe acreditar que posee repetidoras para garantizar la cobertura en los lugares donde se prestará el servicio (Popayán, Santander de Quilichao y Timbío). La forma de acreditar este requisito es a través de la presentación del Cuadro de Características Técnicas de la Red que debe estar adjunto a la licencia para el uso del espectro radioeléctrico, expedida por el Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Obligatoriamente el proponente deberá acreditar el permiso de uso del espectro radioeléctrico, y autorización de la red privada, que garantice cobertura departamental o nacional, vigente a la presentación de la oferta y por un término no inferior al plazo de ejecución del contrato. Si el vencimiento es en el transcurso de la ejecución del contrato, una carta de compromiso, en la cual se manifieste que se mantendrá vigente. El arrendamiento solo será aceptado en el caso de las repetidoras.

Por lo anterior, se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 2 – Numeral 1.2.3 – EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

Solicitamos a la entidad respetosamente, se permita que en caso de encontrarse en renovación la resolución del Ministerio de Comunicaciones, se pueda acreditar el radicado de la misma dentro de los tiempos establecidos por la entidad, lo anterior en cumplimiento al decreto 019 de 2020, articulo 35 que a la letra dice: "*SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación* ". (Subrayado y negrilla).

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud de permitir el radicado de solicitud de renovación de la resolución de comunicaciones.

RESPUESTA:

La universidad aclara que, la frase "vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta", hace referencia a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo tanto, se tendrá en cuenta lo indicado en el decreto ley 19 del 10 de enero de 2012, que en su artículo 35 dispone:

"SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el

lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

De conformidad con lo dispuesto en la norma, para la presente convocatoria pública, el oferente debe presentar la licencia expedida por la superintendencia que se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, y en caso de haber radicado la solicitud de renovación con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, con cinco días antes del vencimiento de la licencia sin obtener una decisión de fondo, adicionalmente deberá presentar los documentos que lo demuestren.

OBSERVACION 3 - Numeral 1.15. – RECEPCION Y PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos respetosamente a la entidad, nos sean suministrados los formatos y oferta económica en archivos de Word y Excel, esto con la finalidad de no incurrir en errores de digitación y caso específico oferta económica, Anexo B, por su amplitud de servicios, evitar que no se llegare a cotizar alguno o queden mal diligenciados.

RESPUESTA:

La universidad publicará los formatos en Word

OBSERVACION 4 – Numeral 2.3.5. – PROPUESTA ECONOMICA

Solicitamos a la entidad respetosamente, que con el fin de permitir la mayor participación de oferentes y una selección objetiva; que si bien es cierto que la LEY 2069 de 2020 contempla unos nuevos criterios de desempate, también es claro que dicha ley no se encuentra reglamentada a la fecha y a su vez contiene muchísimos vacíos con los cuales ha generado bastantes observaciones e inconformismos entre los oferentes y las mismas entidades; por ello sugerimos a la entidad respetosamente, no tener en cuenta estos criterios y aplicar un mecanismo de sorteo, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y de transparencia, realizando el desempate con un sistemas de balotas a través de un acto público con los oferentes que se encuentren habilitados e todos los aspectos.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, en el entendido que la ley 2069 no se encuentra reglamentada a la fecha, no obstante, lo anterior, se continuará con los criterios de desempate establecidos en el pliego de condiciones, los cuales han sido utilizados en los últimos años sin ningún inconveniente y han brindado garantías de transparencia e imparcialidad.

OBSERVACION 5 – Numeral Capitulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – A . PERSONAL DE LA REGION (200 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad respetosamente, aclarar que este requisito es para el contratista aplicado para todos los cargos que requiera el contrato, es decir vigilantes, supervisores, radio operadores, coordinadores etc; esta solicitud la realizamos en virtud de que al momento de evaluación de las ofertas no se presenten observaciones inapropiadas con intención de confundir a la entidad. Es claro que la entidad con este criterio busca promover el trabajo con gente que vive en el Departamento del Cauca y de ser posible que sea contratado el mismo personal que se encuentre ejecutando en este instante el servicio. Como puede ver la entidad, es importante aclarar el cumplimiento de este requisito, ya que de no hacerlo se presta para interpretaciones erradas y equivocadas de acreditación.

RESPUESTA:

La entidad aclara que, para otorgar el puntaje por el factor PERSONAL DE LA REGIÓN, los oferentes deben tener en cuenta que se hace referencia a todo el personal que el contratista tendrá a disposición de la Universidad del Cauca para la ejecución de las actividades del servicio solicitado y establecido en el pliego de condiciones, es decir el personal establecido por la institución y el personal adicional ofrecido por el proponente, incluidos vigilantes y supervisores.

OBSERVACION 6 – Numeral Capitulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – B . SUPERVISORES (175 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad respetosamente, aclarar que para el cumplimiento de este requisito se deben aportar los documentos descritos en el mismo, sin importar su procedencia Colombiana. Esta aclaración se solicita con el objetivo de evitar observaciones inadecuadas y con la intensión de confundir y direccionar a la entidad.

RESPUESTA:

La universidad aclara que, para la obtención del puntaje por el factor CANTIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS establecido en el literal B del capítulo III, no se exige la formación académica ni experiencia, se tendrá en cuenta lo que se encuentra definido en el pliego de condiciones de manera literal. El oferente debe tener claro que, el factor CANTIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (literal B) es diferente al factor CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (literal C), donde sí se exige la experiencia y formación académica a la hora de asignar la puntuación.

OBSERVACION 7 – Numeral Capitulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – D. SISTEMA DE MARCACION DE RONDAS (200 PUNTOS)

Solicitamos respetosamente, a la entidad si es de nuestro entender que la central de monitoreo puede estar ubicada en la sede principal del proponente ya que el objetivo de la entidad es que garanticemos las rondas de supervisión y que haya una trazabilidad de las misma.

RESPUESTA:

Es importante para la Universidad del Cauca tener en tiempo real las respuestas en el momento que se incumpla una marcación, por ello el futuro contratista debe garantizar el cumplimiento de la ficha técnica tanto de los equipos como del Software en control de supervisión y marcación en línea sustentado por parte del proveedor, que se empleará en la central de Monitoreo; para ello los oferentes deben certificar que cumplirán con la central de monitoreo en la ciudad de Popayán y esta información deberá ser compartida de forma inmediata, en caso de requerimiento por parte de la Universidad para verificar su cumplimiento.

OBSERVACION 8 – Numeral Capitulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – F. VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (50 PUNTOS)

Solicitamos respetosamente, a la entidad si es de nuestro entender que los oferentes serán acreedores de los 40 puntos si acreditan una persona con discapacidad más a las mínimas obligatorias?, este interrogante lo realizamos en virtud que no se generen observaciones equivocadas que lleven a la entidad a confusiones erradas por interpretaciones diferentes de los oferentes. Ahora bien, sugerimos a la entidad que para el otorgamiento y cumplimiento de este criterio se realice con la manifestación del Revisora Fiscal y el Representante Legal, junto con el certificado vigente del Ministerio de Trabajo, acreditando el número mínimo de personas, ya que de continuar con esta forma de otorgamiento quedara muy amplia las opciones de acreditación colocando a la entidad en un desgaste evaluativo de dicho criterio.

RESPUESTA:

La universidad lo invita a consultar la respuesta dada a la observación presentada por SEGURIDAD ONCOR.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
CIELO PEREZ SOLANO
Vicerrectora Administrativa